Uribia, 9 de octubre del 2026

RESPUESTA A OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ALSAMC-002-2026, QUE TIENE POR OBJETO: "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ, DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA"

IDALMIS MARÍA BARROS BARROS, en calidad de Rectora de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al proceso de contratación, así como de lo establecido en los documentos que lo rigen, se permite dar respuesta a las observaciones formuladas por los interesados, teniendo en cuenta el derecho que les asiste para presentar observaciones y solicitar aclaraciones respecto de las condiciones del proceso, así como el deber de la Entidad de pronunciarse sobre las mismas. En consecuencia, mediante el presente documento se procede a dar respuesta a las observaciones que se relacionan a continuación, precisando que el texto completo de las observaciones formuladas podrá ser consultado a través del Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES Y ACLARACIONES SOLICITADAS A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ DENTRO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. ALSAMC-002-2026

OBSERVACIÓN FORMULADA POR IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO

OBSERVACIÓN 1:

El señor IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO, actuando como persona natural y manifestando su condición de microempresa, solicita que la convocatoria del proceso de selección sea limitada a MIPYME nacionales, para lo cual manifiesta allegar la documentación correspondiente con el fin de acreditar dicha condición, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad se permite informar que el presente proceso de selección es susceptible de limitarse a MIPYME nacionales, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de

2011, y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

En este sentido, se tiene en cuenta la solicitud presentada por el señor IVÁN GUILLERMO PATIÑO DELGADO, quien manifiesta su condición de microempresa y solicita la limitación de la convocatoria a MIPYME nacionales, allegando la documentación correspondiente para acreditar dicha condición. La Entidad procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso para determinar la procedencia de la limitación de la convocatoria.

En consecuencia, la solicitud será tenida en cuenta dentro de la verificación que adelante la Entidad respecto de la procedencia de limitar la presente convocatoria a MIPYME nacionales.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR YEINIS BEATRIZ LÓPEZ SOLANO, REPRESENTANTE LEGAL DE DINCOARQ SOLUCIONES S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:

"OBSERVACIÓN No. 1. Cálculo del área exigida en la experiencia específica. El pliego exige que al menos uno de los contratos aportados contemple "un área construida igual y/o superior al 70% del total de metros cuadrados del proceso de selección, el cual corresponde a 102 metros cuadrados". La redacción es ambigua, pues 102 m^2 corresponde al "área para construir/intervenir" total (numeral 3.5), de modo que el 70 % equivaldría a 71,4 m^2. Solicitud: Aclarar si el área mínima exigida a un contrato es de 71,4 m^2 (70 % de 102 m^2) o de 102 m^2, equivalente a un 100 %."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad se permite aclarar que los ciento dos metros cuadrados (102 m^2) corresponden al cien por ciento (100%) del área a intervenir en el presente proceso, y que la experiencia específica exige que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general contemple un área construida igual y/o superior al setenta por ciento (70%) de dicha área.

OBSERVACIÓN 2:

"OBSERVACIÓN No. 2. Puntaje del Plan de Calidad (10 puntos vs. 5 puntos). La tabla del numeral 4.2 asigna 10 puntos a la "presentación de un plan de calidad" (10 + 20 de

criterios ambientales y sociales = 30 puntos), mientras que el numeral 4.2.3 establece que "la Entidad asignará 5 puntos al Proponente que se comprometa a presentar un Plan de Calidad". Con 5 puntos el factor de calidad sumaría 25 puntos y no 30, lo que altera el total de 100 puntos del numeral 4 y la ponderación entre oferentes. Solicitud: Precisar cuál es el puntaje aplicable al Plan de Calidad (Formato 7C) y, de ser necesario, corregir el numeral o la tabla correspondiente mediante adenda."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación. Revisado el pliego de condiciones, se constata que el cuadro resumen del numeral 4.2 FACTOR DE CALIDAD asigna diez (10) puntos a la presentación de un Plan de Calidad, para un total de treinta (30) puntos en el factor de calidad, mientras que el numeral 4.2.3 PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD señala por error cinco (5) puntos. Teniendo en cuenta que los criterios de Implementación del Programa de Gerencia de Proyectos (numeral 4.2.1) y de Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra (numeral 4.2.2) no aplican al presente proceso, el puntaje correspondiente al Plan de Calidad es de diez (10) puntos.

En el pliego de condiciones definitivo se corregirá el numeral 4.2.3 para asignar diez (10) puntos a este factor.

OBSERVACIÓN 3:

"OBSERVACIÓN No. 3. Aplicabilidad de acuerdos comerciales. El Aviso marca "NO" en la casilla de proceso cobijado por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, pero el Capítulo VI del Documento Base afirma que "el Proceso de Contratación está cubierto" por acuerdos comerciales y por la Decisión 439 de la CAN, y señala "SI" de cobertura para El Salvador, Guatemala y la Comunidad Andina. Además, las filas de la Alianza del Pacífico no coinciden entre ambos documentos (el Aviso indica Entidad incluida "Sí" para México y "No" para Perú; el Documento Base indica lo contrario). Solicitud: Aclarar si el proceso está o no cubierto por acuerdos comerciales y unificar las tablas del Aviso y del Documento Base."

RESPUESTA POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN:

La Entidad ACOGE la observación y aclara que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por acuerdos comerciales. Como se establece en los estudios previos, si bien la Entidad se encuentra incluida en los acuerdos con El Salvador, Guatemala (Triángulo Norte) y la Comunidad Andina, al proceso le resulta aplicable la

excepción prevista en el literal j) del análisis de acuerdos comerciales de dichos estudios, relativa a los contratos hasta por US$125.000, por lo cual no le son predicables las obligaciones de los capítulos de contratación pública de tales acuerdos.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará el Capítulo VI ACUERDOS COMERCIALES, registrando la excepción aplicable y que el proceso no se encuentra cubierto por los acuerdos con El Salvador, Guatemala y la Comunidad Andina. Así mismo, se unificará la información del aviso de convocatoria con la del pliego de condiciones respecto de la Alianza del Pacífico, en el sentido de que la Entidad se encuentra incluida en los acuerdos con Chile y Perú, y no en el acuerdo con México.

Confiando en haber dado respuesta a las observaciones formuladas, la Institución Educativa agradece a los interesados su participación y las observaciones presentadas dentro del presente proceso de selección.

Original Firmado
IDALMIS MARÍA BARROS BARROS
Rectora de la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo